



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2019-00703-00
DEMANDANTES:	OSCAR MAURICIO RUIZ
DEMANDADA:	AEROLINEA DE ANTIOQUIA S.A.S

En el proceso de la referencia, al momento de la presentación de la demanda, la empresa AEROLINEA DE ANTIOQUIA S.A. no se encontraba en proceso de liquidación, pero al juzgado se aportó memorial con fecha del 6 de Marzo de 2020 contenido en el folio 108 dónde se pone en conocimiento que la empresa AEROLINEA DE ANTIOQUIA S.A.S cambió de razón social a AEROLINEA DE ANTIOQUIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, y para éste caso se asignó liquidador FRANCISCO DE PAULA MUÑOZ GRISALES identificado con c.c. 8257559 ;la parte activa solicita se autorice el emplazamiento al demandado AEROLINEA DE ANTIOQUIA S.A., para ello no se hace necesaria una nueva citación, ya que aunque haya cambiado su estado a estar en liquidación, la dirección de notificación sigue siendo la misma a la referida en la citación para la presentación personal antes referida y que a la fecha no ha sido posible lograr la notificación personal de esta parte, pues no ha comparecido al despacho pese a haberse recibido las dos citaciones en su dirección de notificación judicial, así entonces, por asistirle razón en lo solicitado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se nombrará Curador para la Litis y se ordenará emplazamiento. En consecuencia,

EL JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

EMPLAZA

A la empresa AEROLINEA DE ANTIOQUIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por el señor FRANCISCO DE PAULA MUÑOZ GRISALES o quien haga sus veces, informándole que en este Despacho se adelanta proceso laboral ordinario de primera instancia, instaurado por OSCAR MAURICIO RUIZ y de conformidad con lo señalado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se le nombra Curador para la litis.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual reza en el numeral 7 que *“la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, dispone este Despacho el nombramiento de Curador para representar al Litisconsorte Necesario por Pasiva a AEROLINEA DE ANTIOQUIA S.A.S*

Por lo tanto, se procede a nombrar como curador a:

NOMBRE	DIRECCION
NATALIA ANDREA ARBELÁEZ PÉREZ	Carrera 49 # 50-22 Oficina 905 Medellín clespecialistasenpensiones@gmail.com

El telegrama y comunicación es a cargo de la parte demandante, allegando constancia de envío y recepción de dicho telegrama.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 17 de diciembre de 2020.

El auto anterior fue notificado por ESTADO N°161 y ESTADO ELECTRÓNICO
N°119 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaría

SR